

SECRETARIA. JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Montería, Córdoba, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ingreso al despacho del señor Juez, el proceso ejecutivo singular, informándole que él apoderado de las ejecutadas BERNARDA DEL CARMEN VILLADIEGO HOYOS Y ELIZABETH CARRASCAL DE LA OSSA, solicita que se inicie pagando la obligación a COOFAM con los dineros de la deudora principal y otras cuestiones. Sírvase proveer.



YASSER JIMÉNEZ BITAR
Secretario.



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE MONTERÍA

Montería, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

DEMANDANTE(S): COOFAM

DEMANDADO: BLEIDI DEL SOCORRO MERCADO ORTÍZ

BERNARDA DEL CARMEN VILLADIEGO HOYOS

JUAN FRANCISCO VILLADIEGO HOYOS- ELIZABETH

CARRASCAL DE LA OSSA

MARÍA CLAUDIA ACOSTA GONZÁLEZ

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.

RADICADO: 23-001-41-89-002-2017-01489-00

Tal y como viene enunciado en la nota secretarial que antecede, el abogado ÓSCAR CÁRDENAS MONTIEL, apoderado de las ejecutadas BERNARDA DEL CARMEN VILLADIEGO HOYOS Y ELIZABETH CARRASCAL DE LA OSSA, solicitó al despacho lo siguiente:

*(...) el despacho puede advertir que existe un deudor principal, al cual se le han retenido dineros por embargo en este proceso, solicito que, **de este obligado cambiario principal, se inicie pagando con sus títulos lo adeudado a la Cooperativa Cofan, la deudora principal es la señora BLEIDY DEL SOCORRO MERCADO ORTIZ, identificada con la C.C 30.560.716, hasta agotar en ella lo recaudado para el pago del crédito adeudado al demandante.***

*Como segunda solicitud señor Juez, **descontar de los títulos de la señora BERNARDA DEL CARMEN VILLADIEGO HOYOS identificada con la C.C 30.564.563, a sabiendas, que las obligaciones son solidarias, verbigracia que al margen existe un deudor principal y unos codeudores como lo son mis clientes, la cual posee capacidad de pago, y fue a ella a quien se le retuvo más dinero.***

Como tercero devolver los títulos a la señora ELIZABET DEL SOCORRO CARRASCAL DE LA OSSA identificada con C.C 30.564.606, ordene usted devolver el restante del remanente.

Así mismo como apoderado de la señora BERNARDA DEL CARMEN VILLADIEGO HOYOS, solicito no fraccionarle el remanente de los títulos sobrantes desembargados a favor del crédito solicitado por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Sahagún, oficio a diado el día 12 de abril del año 2021, a favor del proceso con radicado 23-660-40-89-001- 2017-00305. Toda vez que en ese proceso la demandante la señora Clareth María Arrieta de Avilez, solicitó mediante escrito al Juzgado terminación del proceso por pago total de la obligación, este detalle es mencionado solo para que tengan conocimiento, si bien es cierto hay que esperar el pronunciamiento del Juzgado de origen que solicitó el remanente.

Analizado lo antes pretendido, es oportuno manifestarle al peticionario que al momento de exigirse judicialmente el pago de una obligación, el acreedor tiene la facultad de dirigir la demanda contra el deudor que el considere, sea contra uno de ellos o contra todos.

Sobre dicho particular el artículo 632 del Código de Comercio dispone lo siguiente:

SUSCRIPCIÓN DE UN TÍTULO-VALOR POR DOS O MAS PERSONAS EN EL MISMO GRADO - OBLIGACIONES Y DERECHOS>. *Quando dos o más personas suscriban un título-valor, en un mismo grado, como giradores, otorgantes, aceptantes, endosantes, avalistas, se obligará solidariamente. El pago del título por uno de los signatarios solidarios, no confiere a quien paga, respecto de los demás coobligados, sino los derechos y acciones que competen al deudor solidario contra éstos, sin perjuicio de las acciones cambiarias contra las otras partes.*

Como se puede ver en el plenario a folio 8, el título arrimado para el cobro ejecutivo fue suscrito por los ejecutados en un mismo grado, es decir como aceptantes, por consiguiente, se obligaron todos de forma solidaria, significando esto que el acreedor puede exigir el cumplimiento de la obligación a cualquiera de los deudores o a todos ellos, dependiendo eso enteramente de su arbitrio.

Pues bien, como quiera que la demanda estuvo dirigida contra una pluralidad de deudores, al estar obligados todos en la misma calidad, se reitera como aceptantes, todos responderán por la deuda adquirida, no distinguiéndose aquí un deudor principal y otros solidarios.

Habida cuenta de ello la obligación se saldará con los dineros que están a favor de la ejecución, independientemente de que a alguno de los ejecutados se les haya descontado más dinero que a otro, razón por la cual el juzgado se abstendrá de realizar el pago del valor ordenado en el auto adiado diecisiete (17) de agosto de 2021 primeramente con los dineros retenidos a BLEIDI DEL SOCORRO MERCADO ORTÍZ y en su lugar se tomarán los dineros para completar el monto liquidado de una forma equitativa entre los deudores, es decir, como quiera que la liquidación del crédito aprobada para efectos de dar por terminado el proceso arrojó una suma de dinero para entregar a la parte demandante por valor de

\$29.255.200, esta cifra será obtenida por partes iguales entre los dineros retenidos a los accionados dentro del proceso.

Finalmente se denegará por improcedente la solicitud de no fraccionar el remanente de los dineros de la señora Bernarda Del Carmen Villadiego Hoyos, dado que esta judicatura no ha recibido ninguna comunicación del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Sahagún, donde se nos informe que el proceso N. 23-660-40-89-001- 2017-00305 que embargó el remanente en esta judicatura haya sido finalizado.

En virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTÉNGASE el despacho de realizar el pago del valor ordenado en el auto de terminación del proceso, comenzando primeramente con los dineros retenidos a BLEIDI DEL SOCORRO MERCADO ORTÍZ. En su lugar, el dinero que se le entregará a la parte ejecutante se obtendrá luego de dividir en partes iguales los montos que se les han retenido a los ejecutados.

SEGUNDO: DENIÉGUESE por improcedente la solicitud de no fraccionar el remanente de los dineros de la señora Bernarda Del Carmen Villadiego Hoyos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ
JUEZ

Firmado Por:

Javier Eduardo Puche Gonzalez
Juez Municipal
Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Cordoba - Monteria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8f1bb3059206f36c7e3cec5ba83106f9aaf5fdbaa07ab6457ef8a218f318ab2b

Documento generado en 15/09/2021 03:59:45 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>